



# **Estatutos Sociales de la cooperativa de enseñanza integral**

**ARIZMENDI, S.COOP.**

Estatutos Sociales de Arizmendi, S.Coop. –  
Aprobados en la Asamblea General de 10-12-2009

## INDICE

---

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL.....	1
Artículo 1. – Denominación .....	1
Artículo 2. – Objeto Social .....	1
Artículo 3. – Domicilio .....	1
Artículo 4. – Duración y Ámbito Territorial .....	1
Artículo 5. – Lengua oficial.....	2
Artículo 6. – Entidad sin ánimo de lucro .....	2
CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS .....	3
Artículo 7. – Clases de Socios.....	3
Artículo 8. – Personas que pueden ser socios .....	3
Artículo 9. – Requisitos para la admisión .....	6
Artículo 10. – Decisiones sobre la admisión.....	7
Artículo 11. – Procedimiento de admisión .....	7
Artículo 12. – Impugnación a la admisión .....	8
Artículo 13. – Comienzo de los derechos y obligaciones sociales .....	8
Artículo 14. – Responsabilidad .....	8
Artículo 15. – Obligaciones de los Socios .....	9
Artículo 16. – Derechos de los Socios .....	10
Artículo 17. – Derecho de Información .....	11
Artículo 18. – Causas y Consecuencia de la baja.....	12
Artículo 19. – Baja voluntaria del Socio .....	12
Artículo 20. – Baja obligatoria del Socio .....	13
Artículo 21. – Expulsión.....	14
CAPÍTULO III: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL .....	15
Artículo 22. – Calificación de Faltas Sociales.....	15
Artículo 23. – Sanciones por faltas sociales.....	17
Artículo 24. – Procedimientos sancionadores .....	17
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA.....	20
Artículo 25. – Organización funcional interna de los Socios de Trabajo.....	20
Artículo 26. – Régimen de la Seguridad Social .....	21
Artículo 27. – Elementos básicos de las relaciones con entidades cooperativas.....	21
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	23
Artículo 28. – Órganos sociales y de Dirección.....	23
Artículo 29. – La Asamblea General .....	23
Artículo 30. – Convocatoria de la Asamblea General .....	25
Artículo 31. – Funcionamiento de la Asamblea General .....	26
Artículo 32. – El derecho de voto .....	28
Artículo 33. – Juntas Preparatorias .....	28
Artículo 34. – Mayorías .....	29

Artículo 35. – Impugnación de Acuerdos Sociales.....	30
Artículo 36. – El Consejo Rector.....	31
Artículo 37. – Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector .....	33
Artículo 38. – Funcionamiento del Consejo Rector .....	35
Artículo 39. – Disposiciones referentes al Consejo Rector .....	35
Artículo 40. – Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector .....	36
Artículo 41. – Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.....	37
Artículo 42. – La Dirección. Nombramiento y Cese .....	38
Artículo 43. – Comisión de Vigilancia .....	39
Artículo 44. – Consejo Social.....	41
CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	43
Artículo 45. – Criterios generales .....	43
Artículo 46. – El Capital Social.....	43
Artículo 47. – El Capital Social Mínimo .....	44
Artículo 48. – Aportación Obligatoria Inicial y Cuota de Ingreso.....	44
Artículo 49. – Aportación Mínima del Socio.....	45
Artículo 50. – De las aportaciones voluntarias .....	45
Artículo 51. – Intereses y Actualización de las aportaciones .....	45
Artículo 52. – Transmisión de las Aportaciones .....	46
Artículo 53. – Reembolso de las aportaciones cooperativas reguladas en la Ley 4/93 .....	46
Artículo 54. – Distribución de Excedentes .....	48
Artículo 55. – Fondos Obligatorios .....	48
Artículo 56. – Imputación de Pérdidas.....	49
CAPÍTULO VII: DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA .....	50
Artículo 57. – Documentación Social.....	50
Artículo 58. – Contabilidad .....	50
Artículo 58 bis. – Ejercicio Económico de la Sociedad.....	51
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	52
Artículo 59.- Causas de Disolución.....	52
Disposición Adicional Única .....	53

# **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

## **Artículo 1. – Denominación**

Con la denominación de "Arizmendi, S.Coop." se constituye en Arrasate, una sociedad cooperativa de enseñanza, de carácter integral, sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, así como, a los preceptos legales y a los presentes Estatutos.

## **Artículo 2. – Objeto Social**

El objeto social de Arizmendi, S.Coop. es ofrecer servicios educativos en los distintos niveles de la enseñanza reglado no universitario. Igualmente, se considera parte integrante de su objeto social la enseñanza no reglada, y la prestación de toda serie de servicios que enriquezcan su oferta educativa, así como otras actividades de carácter educativo, cultural y social, que puedan derivarse de su iniciativa, en beneficio de la comunidad.

Arizmendi es una ikastola-cooperativa, comprometida con los valores que corresponden a ambas identidades, y quiere, de este modo, contribuir a la construcción de una nueva sociedad, mediante la educación y desarrollo de personas emprendedoras, creativas y solidarias capaces de transformar su entorno.

## **Artículo 3. - Domicilio**

El domicilio social se fija en Arrasate (Gipuzkoa), Otalora lizentziaduna kalea 8, y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

## **Artículo 4. – Duración y Ámbito Territorial**

**Uno.** La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

**Dos.** El ámbito territorial de actuación será Euskadi, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

## **Artículo 5. – Lengua oficial**

El euskera tiene la consideración de lengua oficial.

## **Artículo 6. – Entidad sin ánimo de lucro**

A efectos de garantizar el carácter de entidad sin ánimo de lucro de esta Cooperativa, se asumen los compromisos siguientes:

- a) Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre los socios.
- b) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.
- c) El desempeño de los cargos del Consejo Rector tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.
- d) Las retribuciones de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado.

## **CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7. – Clases de Socios**

La Cooperativa podrá tener las siguientes clases de socios:

- a) Socios Beneficiarios Directos.
- b) Socios de Trabajo.
- c) Socios Colaboradores.
- d) Socios Inactivos.

### **Artículo 8. – Personas que pueden ser socios**

#### **Uno. Socios Beneficiarios Directos:**

- a) Los padres o madres, representantes o tutores, que cuenten con hijos o tutelados alumnos de esta Cooperativa.
- b) Los alumnos mayores de edad o emancipados, en los cursos y circunstancias que la Cooperativa determine en el Reglamento Interno.

#### **Dos. Socios de Trabajo:**

##### De duración indefinida.

Podrán ser socios de trabajo las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la Cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos, se comprometen a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

El número de socios de trabajo es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, no pudiendo exceder el 20% del total de los primeros.

##### De duración determinada.

Si se establece en el acuerdo de admisión, cualquier socio podrá ser admitido como socio de duración determinada, en las condiciones y con los límites legalmente establecidos.

a) Los socios de duración determinada cuando, con posterioridad (e inmediatamente a continuación) sean contratados de forma indefinida, no deberán someterse a periodo de prueba, salvo que lo fueran para funciones distintas de las desempeñadas anteriormente.

b) Los socios de trabajo de duración determinada deberán efectuar mínimamente la siguiente aportación inicial y cuota de ingreso:

-Una aportación obligatoria inicial a capital equivalente al 10% de la estipulada para los socios de trabajo de carácter indefinido.

-Una cuota de ingreso equivalente al 10% de la estipulada para los socios de carácter indefinido.

c) En el caso de ser posteriormente admitidos como socios de trabajo de duración indefinida, las aportaciones obligatorias iniciales y cuota de ingreso ya desembolsadas, se computarán a efectos de completar nuevas aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso a realizar, como socio de trabajo indefinido. En el momento de adquirir la condición de socio de trabajo indefinido, el socio deberá complementar tanto la aportación obligatoria inicial a capital, como la cuota de ingreso, de acuerdo con la diferencia de cuantías reguladas para ambos conceptos, entre las altas indefinidas y las temporales, en la fecha de su incorporación como socio de trabajo de carácter indefinido.

d) En caso de aprobarse aportaciones al capital obligatorias distintas de las iniciales, los socios de duración determinada deberán suscribir las mismas en los mismos términos que los socios de carácter indefinido. No obstante, el desembolso no será exigible hasta su admisión como socios de carácter indefinido.

e) La participación de los socios de duración determinada en los órganos sociales estará condicionada, cumpliendo los requisitos que establece la ley, a la existencia de un vínculo societario en vigor. En el caso de que el socio de duración determinada sea un miembro de un órgano social de la Cooperativa y finalizase su vínculo contractual, cesará automáticamente de su cargo.

f) Los derechos y obligaciones societarios y laborales de los socios de trabajo de duración determinada que no queden expresamente diferenciados en estos

Estatutos se regularán de acuerdo con lo establecido para el resto de socios de trabajo.

### **Tres. Socios Colaboradores:**

Podrán ser socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo, ya sea en el ámbito directamente social o cooperativo, ya sea en un ámbito técnico, comercial, financiero o cualquier otro de índole empresarial.

a) Las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes de los socios colaboradores se establecerán de mutuo acuerdo entre el socio y la Cooperativa o, en su caso, en el acuerdo de admisión del Consejo Rector, correspondiéndoles en todo caso los derechos y obligaciones regulados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

b) En el establecimiento de los derechos y deberes de los socios colaboradores, el Consejo Rector se someterá a lo dispuesto al respecto en Estatutos y acuerdos de Asamblea General.

### **Cuatro. Socios Inactivos:**

Los socios de trabajo que, con una antigüedad mínima de 10 años, dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán ser socios inactivos ajustándose a las normas siguientes:

a) Habrán de solicitarlo, a partir de la baja laboral, expresamente del Consejo Rector, quien será el que resuelva siendo impugnabile su decisión ante la Asamblea General, sin que quepa ulterior recurso.

b) No podrán formar parte del Consejo Rector, ni de la Dirección, ni ser nombrados Liquidadores ni miembros del Comité de Vigilancia.

c) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General dentro del conjunto de votos de los socios colaboradores.

d) El ejercicio de los demás derechos y deberes se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo.



## Artículo 9. – Requisitos para la admisión

**Uno.** Los socios de trabajo deberán reunir las condiciones de capacidad exigidas por la legislación laboral para contratar la prestación de trabajo.

El número de socios de trabajo es ilimitado, y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada.

**Dos.** Para la admisión de los socios en general deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

**Tres.** Para la admisión como socio de trabajo deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- c) Ser mayor de 16 años.
- d) Superar un periodo de prueba mínimo de seis meses y un máximo de un periodo equivalente a un curso escolar.

Durante dicho periodo de prueba:

- la Cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la Sociedad.
- No estará obligado ni facultado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de entrada.
- No le alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba, ni tendrá derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

**Cuatro.** En el momento de admisión se podrá pactar con el socio un tiempo de permanencia mínima que no excederá de cuatro años.

## **Artículo 10. – Decisiones sobre la admisión**

**Uno.** La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá denegarla por justa causa, fundada:

- a) En la capacidad de servicio de la Cooperativa.
- b) En la necesidad de mantener una adecuada proporción de las distintas clases de socios en la Asamblea General.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios de trabajo que precisen para la función educativa de la Cooperativa.
- d) En los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

**Dos.** En Reglamento Interno de la Cooperativa, sin perjuicio de ulterior desarrollo normativo, establecerá los criterios generales de ingreso.

**Tres.** La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

**Cuatro.** Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

## **Artículo 11. – Procedimiento de admisión**

**Uno.** La solicitud de admisión se realizará por escrito dirigido al Consejo Rector, sesenta días antes de la finalización del período de prueba en el caso de socios de trabajo, ante el Consejo Rector, quien resolverá, motivadamente si es denegatorio, y comunicará por escrito al interesado, en el plazo no superior a sesenta días a partir de la recepción de la solicitud, publicándose al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio social.

**Dos.** Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

## **Artículo 12. – Impugnación a la admisión**

**Uno.** Si la resolución es denegatoria el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su notificación, que deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa del interesado.

**Dos.** El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia de al menos el 20% de los socios en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo en el tablero de anuncios del domicilio social.

En caso de referirse a un socio de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios de trabajo.

## **Artículo 13. – Comienzo de los derechos y obligaciones sociales**

**Uno.** Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día de publicación del acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

**Dos.** Los socios en período de prueba tendrán los derechos y obligaciones que les reconozcan estos Estatutos.

## **Artículo 14. – Responsabilidad**

**Uno.** La responsabilidad económica de los socios por las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias que hubieran suscrito.

**Dos.** Una vez que esté determinado el importe de las aportaciones a rembolsar, el socio que cause baja, no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

## Artículo 15. – Obligaciones de los Socios

**Uno.** Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa. Se considerará en todo caso, justa causa, el haber ostentado cualquier cargo en un órgano social con anterioridad.
- c) Participar en las actividades educativas que constituyen el objeto social de la Cooperativa.
- d) En el caso de los socios de trabajo, realizar su trabajo personal con la máxima diligencia profesional en cualquiera de los centros de trabajo de la Cooperativa o bien de entidades participadas por la misma o pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Se entiende que esta prestación de trabajo implica el cumplimiento de los módulos o normas mínimas de participación en el objeto de la Cooperativa.
- e) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de societaria.
- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.
- g) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Cooperativa.
- h) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa, adoptando una actitud de lealtad hacia la misma.
- i) Mantener el adecuado nivel de confidencialidad sobre los datos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento.
- j) Las demás obligaciones que resulten de las normas legales, de estos Estatutos y de los acuerdos y decisiones emanadas de los órganos de la Cooperativa.

**Dos.** Las obligaciones sociales de los socios de duración determinada serán equivalentes a los de los demás socios de la Cooperativa.

**Tres.** Estas obligaciones sociales, equivalentes para todos los socios de la misma modalidad, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

## **Artículo 16. - Derechos de los Socios**

**Uno.** Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Participar con voz y voto, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos internos o externos por representación de que formen parte.
- c) Participar en la gestión empresarial.
- d) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa y preferentemente en las emprendidas con cargo a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.
- e) En el caso de los socios de trabajo, el derecho a la formación social y profesional, destinada a promover la realización societaria, personal y profesional de los socios.
- f) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- h) Los demás derechos que resulten de las normas legales, de estos Estatutos y de los acuerdos y decisiones emanadas de los órganos de la Cooperativa.

**Dos.** Estos derechos, equivalentes para todos los socios de la misma modalidad, serán ejercidos de conformidad con las normas en vigor y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

## Artículo 17. – Derecho de Información

**Uno.** Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitarlos y hacerlo efectivo.

**Dos.** Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por los socios durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, los socios también podrán solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, dichas explicaciones para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.

**Tres.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria.

El Consejo Rector podrá denegar la información solicitada, cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista o el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa, salvo que la información solicitada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General, y ésta apoyase dicha solicitud por más de la mitad de los votos presentes y representados.

Esta negativa podrá ser impugnada por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de Junio, sobre Cooperativas de Euskadi.

**Cuatro.** En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

## **Artículo 18. – Causas y Consecuencia de la baja**

**Uno.** Son causas de la pérdida de la condición de socio: la baja voluntaria, la baja obligatoria, y la expulsión.

**Dos.** La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

## **Artículo 19. – Baja voluntaria del Socio**

**Uno.** Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con cuatro meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, por indicación del Consejo Rector, se podrá exigir al socio de trabajo su permanencia en la Cooperativa hasta finalizar el curso escolar.

**Dos.** El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia solicitados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**Tres.** Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

**Cuatro.** Cuando se produzca la fusión o escisión de la Cooperativa, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

## **Artículo 20. – Baja obligatoria del Socio**

**Uno.** Los socios podrán causar baja por la pérdida de los requisitos para ser socio, por el transcurso de la duración determinada para el vínculo social, por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General basada en causas económicas, tecnológicas, de fuerza mayor y por expulsión.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

**Dos.** El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

**Tres.** La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

**Cuatro.** Cuando en la Cooperativa concurren graves circunstancias económicas, tecnológicas o de fuerza mayor que hagan necesaria para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, determinados colectivos o grupos profesionales, la Asamblea General deberá determinar el número e identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa; esta baja será calificada, justificada y el socio afectado por esta medida tendrá derecho a la devolución inmediata de su aportación, conservando un derecho preferente de reingreso si



se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaba en los dos años anteriores a la baja.

**Quinto.** El socio que no esté conforme con la decisión de los rectores sobre la calificación o efectos de su baja, podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

## **Artículo 21. – Expulsión**

**Uno.** La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, quedará automáticamente sobreesido el expediente.

**Dos.** El Consejo Rector comunicará al socio el acuerdo de expulsión en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la adopción del acuerdo: el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días hábiles desde la notificación.

**Tres.** El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el Orden del Día. La Asamblea resolverá en votación secreta previa audiencia del interesado.

**Cuatro.** El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

**Quinto.** El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**Sexto.** La readmisión de un socio cuya expulsión hubiera sido ratificada por la Asamblea General es atribución exclusiva de la misma.

## CAPÍTULO III: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

### Artículo 22. – Calificación de Faltas Sociales

**Uno.** Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen de disciplina social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de la actividad profesional del socio de trabajo, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, sin que el mismo pueda desvirtuar ni agravar la calificación y sanciones de faltas establecidas seguidamente.

**Dos.** Se tipifican como faltas sociales relativas al orden institucional de la Cooperativa y no directamente derivadas de la prestación laboral de los socios de trabajo los actos y omisiones que a continuación se señalan, según su graduación:

a) Serán faltas sociales leves:

- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No observar las restantes normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- En el caso de los socios de trabajo, el abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, con entidad leve.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan de forma leve la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- No asistir sin causa justificada a las Asambleas Generales a que fueren convocados.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los administradores, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración de los administradores o representantes de la entidad y otros similares.
- Atribuirse funciones propias de los miembros del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- Realizar una oposición sistemática y el proxeletismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 16.

## **Artículo 23. – Sanciones por faltas sociales**

**Uno.** Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a dos días de anticipos laborales.

**Dos.** Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado Uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los miembros del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta dos años.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a 6 días de anticipos laborales.

**Tres.** Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
- Suspensión de todos o alguno de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a 2 meses de anticipos laborales.
- Expulsión.

## **Artículo 24. – Procedimientos sancionadores**

**Uno.** Procedimiento

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por escrito y en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de la Cooperativa, unido al expediente de cada socio.

En las faltas leves el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción definitivas en última instancia.

En las faltas graves y muy graves el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien confirmará o modificará la calificación y sanción propuestas. Contra este fallo, el socio inculcado podrá recurrir ante la Asamblea General.

#### **Dos.** Plazos en general.

Por razones de garantía jurídica, los plazos de cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a partir de los cuales quedan sobreseídos, a excepción de los de expulsión que se regulan en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales, serán los siguientes:

##### a) Plazo de apertura de expediente

Los plazos para la apertura del expediente de faltas, incluida la comunicación al socio inculcado, serán los siguientes:

- Un mes para los casos tipificados como falta leve.
- Dos meses para los casos tipificados como de falta grave.
- Tres meses para los casos tipificados como de falta muy grave.

El plazo de prescripción empieza a contarse desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

##### b) Plazos de descargo y recurso

El socio inculpado dispone del plazo de 10 días hábiles para presentar su descargo ante el Consejo Rector, desde que el Comité Instructor le comunique la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción.

El plazo de presentación de cada uno de los recursos prevenidos será de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

c) Plazo de contestación a los recursos.

Los recursos prevenidos en el apartado anterior serán vistos en la primera Asamblea General que se celebre.

**Tres.** Ejecutividad de la sanción.

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**Cuatro.** Cancelación de sanciones.

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a petición de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones pendientes de cumplir.

Asimismo se procederá, transcurrido un año desde su cumplimentación, a la anulación registral de las anotaciones de las sanciones pasadas, a los socios que a juicio del Consejo Rector se hayan rehabilitado.

## **CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA**

### **Artículo 25. – Organización funcional interna de los Socios de Trabajo**

Los socios de trabajo de la Cooperativa se organizará internamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, o restantes normas en vigor, según los siguientes criterios generales:

- a) La Cooperativa utilizará preferentemente socios de trabajo, y si necesitara contratar trabajadores por cuenta ajena su cuantía no excederá de los límites legales.
- b) Todos los socios de trabajo serán clasificados profesionalmente en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo, aplicándose para ello sistemas de valoración adecuados.
- c) La regulación normativa de los aspectos socio-laborales y aspectos económicos serán facultad del Consejo Rector, a propuesta de la Dirección.
- d) Con periodicidad mensual los socios de trabajo percibirán sus anticipos laborales. La retribución de cada socio dependerá de su respectivo índice laboral o categoría. Dicho índice laboral o categoría es el resultante de la suma de sus componentes: clasificación profesional y/u otros sustitutivos o complementarios que, con idéntico efector retributivo, pudieran establecerse reglamentaria o normativamente.
- e) Los anticipos laborales, que no tienen naturaleza de salario, son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa, siendo consecuentemente su nivel cuantitativo función, en última instancia, de aquellos.

Su determinación responderá a las siguientes reglas básicas:

El Consejo Rector fijará anualmente el valor del anticipo laboral correspondiente a la hora normal de trabajo del índice uno o en su defecto el valor del anticipo laboral correspondiente a cada categoría. Tal módulo será de igual importe en todos los centros de trabajo de la Cooperativa y servirá de base para el cálculo de los anticipos laborales del resto de índices o categorías.

En cualquier caso, las retribuciones de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

- f) Los aspectos concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa o, en su defecto, por la Asamblea General, sin que aquél pueda mermar los derechos ni agravar las obligaciones consignadas en estos Estatutos.
- g) La regla de mayorías establecida en estos Estatutos se aplicará con carácter de generalidad en los órganos y procesos de la vida social que requieran la adopción de acuerdos colectivos.
- h) Las cuestiones litigiosas que se susciten con otras cooperativas, o entre la Cooperativa y sus socios, o entre los propios socios en el seno de la misma, que afecten básicamente a una interpretación o valoración de normas o costumbres cooperativas, aún cuando su resolución deba basarse también en otros conceptos jurídicos, podrán ser sometidas, una vez agotadas todas las vías de conciliación internas, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- i) La Cooperativa asume la obligación del pago de las aportaciones a Lagun Aro, EPSV, a beneficio de sus socios de trabajo, con el objeto de financiar, en los términos regulados en los Estatutos Sociales y Reglamento de Lagun Aro EPSV, las prestaciones previstas en los mismos y, en particular, auxilio a discapacitados, asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, ayuda al empleo, auxilio por defunción, jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

## **Artículo 26. – Régimen de la Seguridad Social**

Esta Cooperativa opta, a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad de la Cooperativa.

## **Artículo 27. – Elementos básicos de las relaciones con entidades cooperativas**

La regulación básica de las relaciones jurídicas de la Cooperativa con las cooperativas de segundo o ulterior grado, mutua de previsión y entidades de



supraestructura o intercooperación a las que esté asociada, o se asocie en el futuro, mediante acuerdo válidamente adoptado, será como sigue:

- a) En general, el contenido de los derechos y obligaciones de la Cooperativa en tales entidades y su ejercicio y cumplimiento se regirán por los Estatutos o normas constitutivas de aquéllas, por los pactos libremente estipulados por las partes, y por las disposiciones legales que les sean de aplicación.
- b) Las normas y acuerdos, con contenido dispositivo para sus miembros, emanados de los órganos competentes de las citadas entidades serán de aplicación en la Cooperativa como si fuera derecho interno.
- c) Los derechos políticos de la Cooperativa en estas asociaciones o entidades se ejercerán mediante sus representantes, de acuerdo con las siguientes normas:
  - Los representantes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 34 Dos b), serán designados por el Consejo Rector bien específicamente en cada caso, bien por medio de una regulación estable en función de la naturaleza de la entidad asociativa y de la representación otorgada;
  - Los representantes, sin perjuicio de su carácter representativo, actuarán y ejercerán su función de defensa de las posiciones de la Cooperativa bajo su responsabilidad personal y sin sujeción a mandato imperativo, salvo en el caso que medie acuerdo expreso de la Asamblea General que así lo imponga.

El desarrollo y las normas de aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa o en normativa específica.

## CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGÁNICA

### Artículo 28. – Órganos sociales y de Dirección

**Uno.** Los órganos sociales de la Cooperativa serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) La Comisión de Vigilancia
- d) El Consejo Social

**Dos.** Los asuntos pertenecientes a la gestión normal de la Cooperativa son competencia de Dirección. A tal efecto el Director, realizará, en nombre del Consejo Rector, cuantos actos interesen a la Cooperativa dentro de las facultades y poderes que se le hubieran conferido.

**Tres.** La dirección estará asistida y asesorada por un Consejo de Dirección, cuya composición, facultades y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

El Consejo de Dirección se define como órgano de coordinación de las funciones del equipo directivo y asesoramiento del Consejo Rector, y tiene como principal función la de prever, planificar y promover el desarrollo de la Cooperativa así como el perfeccionamiento de su gestión.

**Cuatro.** La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

### Artículo 29. – La Asamblea General

**Uno.** La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.

La Asamblea General estará constituida por socios beneficiarios directos, socios de trabajo y, conjuntamente, socios colaboradores y socios inactivos.

Los socios beneficiarios y los socios colaboradores participarán en la Asamblea General a través de delegados elegidos en las juntas especiales o preparatorias de estos socios, celebradas con ese objeto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General sin perjuicio del artículo 34 de los Estatutos Sociales.

**Dos.** Todos los asuntos propios de la Cooperativa pueden ser objeto de debate de la Asamblea General, pero solo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

**Tres.** Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para la adopción de los acuerdos en los que así lo prevé la legislación en vigor y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, de los liquidadores, así como de los miembros del Consejo Social, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- f) Decidir sobre los recursos e impugnaciones interpuestos con motivo de las altas y bajas, expulsión y readmisión, y expedientes disciplinarios graves y muy graves de los socios.
- g) Aprobar y modificar de los Estatutos Sociales.
- h) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Cooperativa.

- i) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- j) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- k) Toda decisión que suponga, según estos Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- l) Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, Dirección y miembros de la Comisión de Vigilancia.
- m) Todos los demás acuerdos que así disponga la ley.

**Cuatro.** La competencia de la Asamblea General sobre los actos en los que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal es indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa señalados en el punto Tres apartado i) del presente artículo.

## **Artículo 30. – Convocatoria de la Asamblea General**

**Uno.** La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

**Dos.** La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para examinar la gestión social, aprobar si procede, las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá además incluirse en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

**Tres.** Las sesiones de la Asamblea General que no sean los del apartado anterior tendrán carácter extraordinario y serán convocadas cuando, a juicio del Consejo Rector, convenga a los intereses de la Cooperativa, o a requerimiento fehaciente de un número de socios que represente al menos el 20% de los votos sociales, o de la Comisión de Vigilancia, con un Orden del Día que incluirá necesariamente los asuntos objeto de la solicitud. El Consejo Rector dispondrá

de un plazo de diez a treinta días, contados a partir de la recepción del requerimiento, para cursar la correspondiente convocatoria.

**Cuatro.** Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste realizará un requerimiento fehaciente al Consejo Rector denunciando la omisión, y si éste no provee la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instarán la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

**Cinco.** La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos, y cumpliendo lo establecido en el artículo 33, punto 5, de la Ley 4/1993.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Seis.** Un número de socios que represente al menos el diez por ciento de los votos sociales, tendrá derecho a solicitar la inclusión de puntos del Orden del Día, debiendo en los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria mediante escrito dirigido al Consejo Rector. Éste los incluirá obligatoriamente y publicará el nuevo Orden del Día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

**Siete.** No obstante lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el Orden del Día de la misma.

## **Artículo 31. – Funcionamiento de la Asamblea General**

**Uno.** La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa. No obstante, los administradores podrán determinar otro lugar de celebración que haya sido expresamente fijado por la Asamblea anterior.

**Dos.** Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mayoría de los votos, y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos, socios que representen al menos el diez por ciento de los votos.

Cuando se trata de Asamblea Universal, el escrito de acreditación de la representación deberá contener el Orden del Día previstos.

Ningún socio podrá ostentar más de una representación, además de la suya, sea aquélla individual o en nombre de persona jurídica. La representación es revocable, la asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación.

**Tres.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

**Cuatro.** Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por la ley.

**Cinco.** Corresponde al Secretario la redacción del acta de la sesión que expresará, al menos:

- a) El lugar y la fecha de celebración.
- b) Fecha y modo de convocatoria.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El numero de asistentes y relación nominal de los mismos. Se indicará cuántos asisten personalmente y cuántos por representación. Se hará constar asimismo, para el caso de los delegados, la representación que ostente.
- e) Si la Asamblea se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Un resumen de los asuntos discutidos y de las intervenciones de las que se haya pedido constancia en el acta.
- g) El contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

h) La aprobación del acta, si se produce al finalizar la sesión.

El acta de la Asamblea General será aprobada dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración por el Presidente y dos socios designados en la misma, quienes firmarán, además del Secretario, salvo que la propia Asamblea la apruebe al final de la reunión.

## **Artículo 32. – El derecho de voto**

**Uno.** El total de los votos sociales se repartirá entre los tres colectivos representados en la Cooperativa de la siguiente forma:

- |                         |     |
|-------------------------|-----|
| a) Socios de Trabajo    | 35% |
| b) Socios Beneficiarios | 35% |
| c) Socios Colaboradores | 30% |

**Dos.** Cada socio de trabajo tendrá un voto, que podrá ejercer en todo caso en la Asamblea General, salvo en los supuestos de suspensión del derecho o de la imposición de abstención obligatoria.

**Tres.** Los Socios Beneficiarios estarán representados por los delegados designados en las Juntas Preparatorias.

## **Artículo 33. – Juntas Preparatorias**

**Uno. Socios Beneficiarios Directos:**

- a) Los Socios Beneficiarios Directos se reunirán necesariamente en Juntas Preparatorias para designar a los delegados que les representarán en la Asamblea General.
- b) Los Socios Beneficiarios Directos elegirán un número de delegados igual al número de socios de trabajo de la Cooperativa en el momento de la elección. Tendrán la consideración de Socio Beneficiario Directo, el padre o madre, representante o tutor, que cuente con hijos o tutelados alumnos, o alumnos mayores de edad o emancipados, en los cursos y circunstancias que el Reglamento Interno determine.

## **Dos. Socios Colaboradores:**

- a) Los Socios Colaboradores que estén ratificados como tales por el Consejo Rector elegirán tantos representantes como les corresponda en función del número de socios de trabajo en el momento de la elección.
- b) Para la elección de los representantes de los socios colaboradores se elaborará una lista con todos los socios colaboradores elegibles y electores. Los socios colaboradores personas físicas, tendrán un voto cada uno, mientras que los socios colaboradores personas jurídicas podrán tener entre 1 y 10 votos, determinados en función de su vinculación con la cooperativa.
- c) De la lista de los socios colaboradores elegibles, los socios colaboradores electores elegirán tantos representantes como correspondan. Será nula toda lista que contenga más asignaciones que la efectivamente correspondientes a este apartado. Quedarán elegidos los socios colaboradores que mayor número de votos hayan conseguido. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad.
- d) Las Juntas Preparatorias serán convocadas por el Consejo Rector mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Cooperativa y mediante escrito personal a cada socio. Estas juntas preparatorias se realizarán treinta días antes de la realización de la Asamblea General, y será supervisada por el Consejo Rector.

## **Artículo 34. - Mayorías**

**Uno.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que esta Ley o los Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

**Dos.** Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por cien del total de votos de la Cooperativa.



**Tres.** El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el Orden del Día requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

## **Artículo 35. – Impugnación de Acuerdos Sociales**

**Uno.** Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos arriba citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo cuando haya dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios
- b) los miembros del Consejo Rector
- c) los miembros de la Comisión de Vigilancia
- d) cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

**Tres.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- b) Los socios ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto.
- c) Los miembros del Consejo Rector.
- d) Los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará a los 40 días.

Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.** Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, si bien el demandante de la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado debe ser la Comisión de Vigilancia o un número de socios que represente al menos el 20% de los votos.

**Cinco.** La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. Si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

## **Artículo 36. – El Consejo Rector**

**Uno.** El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquéllas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

En todo caso tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la Cooperativa y para realizar los demás actos que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidente, salvo acuerdo del Consejo Rector en otro sentido.

**Dos.** Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.

- c) Nombrar el Director y -a propuesta de éste- a los Directores de Departamento, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y atribuciones.
- d) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa.
- e) Aprobar las normativas funcionales laborales y organizativas necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos y aquellas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- g) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios admitidos en derecho, pudiendo incluso efectuarlo en la forma que considere oportuno.
- i) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos, obligaciones o emisiones de valores en general, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

- k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- l) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provinciales o de Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

**Tres.** La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

## **Artículo 37. – Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector**

**Uno.** El Consejo Rector, elegido por la Asamblea General, se compondrá de 17 miembros titulares, de los que tres ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y que se designarán en representación de cada una de las clases de socios.

La elección de los cargos se realizará entre los miembros del Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre después del nombramiento.

**Dos.** Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos de entre los socios, no incurso en incompatibilidad o suspensión de derecho según estos Estatutos, por la Asamblea General, en votación secreta, por mayoría relativa de los votos válidamente emitidos, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación parcial se hará por mitades cada dos años.

**Tres.** No podrán ser miembros del Consejo Rector, además del Director Gerente, los miembros del Consejo de Dirección y los de la Comisión de Vigilancia:

- a) Los socios en excedencia laboral mientras dure la misma.
- b) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.
- c) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para ejercer cargos públicos y los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

**Cuatro.** Cuando algún Rector sea destituido, se procederá en la misma sesión de la Asamblea General a elegir un nuevo Rector, aunque no figure en el Orden del Día y salvo que existan suplentes.

**Cinco.** La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realice ante la Asamblea General, aunque no conste en el Orden del Día.

Si tales renunciaciones originasen la situación a que se refiere el apartado Siete de este artículo, el o los consejeros dimisionarios deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General.

**Seis.** Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por el mismo previa incorporación inmediata de los suplentes designados.

**Siete.** Si quedasen vacantes los cargos de Presidentes, Vicepresidente o Secretario, se procederá a la incorporación de los suplentes y a la distribución de los cargos en el seno del Consejo Rector en la primera reunión a la que asistan los incorporados.

Si por razón de renuncia múltiple y tal la incorporación de los suplentes, si los hubiera, los miembros del Consejo Rector en ejercicio quedasen reducidos a un número insuficiente para constituirlo válidamente se procederá a convocar a la Asamblea General para cubrir los puestos vacantes en el plazo de 15 días.

**Ocho.** El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

## **Artículo 38. – Funcionamiento del Consejo Rector**

**Uno.** El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones, o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de sus miembros y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**Dos.** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente, por escrito, y entre los convocados, a discreción del Consejo Rector, se hallará el Director que participará en las sesiones con voz y sin voto.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria prevista en el apartado anterior no fuera atendida por el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de consejeros.

**Tres.** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, de la mitad más uno como mínimo, de los votos, de los consejeros presentes.

**Cuatro.** El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

**Cinco.** La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Dirección o en un consejero delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

## **Artículo 39. – Disposiciones referentes al Consejo Rector**

**Uno.** Serán facultad del Presidente del Consejo Rector:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo Rector y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.

**Dos.** Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos no reservados al Presidente
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejo Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, libros-registro, libros de actas y sello de la Cooperativa.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Presidente.

## **Artículo 40. – Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector**

**Uno.** Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Cuando se trate de socios de trabajo se procederá al abono de las horas de trabajo dedicadas al ejercicio de funciones de Consejero según el índice laboral.

**Dos.** Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde aun representante leal y ordenado gestor, siendo responsables solidariamente de los daños causados por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran votado en contra del acuerdo causante del daño y los que, no habiendo asistido a la reunión correspondiente, desconocieran su existencia o hubieran hecho constar su disconformidad por escrito en el momento de tener conocimiento del mismo.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

**Tres.** La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Asamblea General aunque no figure en el Orden del Día. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los Consejeros afectados.

Asimismo dicha acción podrá ser ejercitada, mediante presentación de la correspondiente demanda, por cualquier socio, en nombre y por cuenta de la Sociedad, en el supuesto de no haberse llevado a efecto por la Cooperativa dentro de los tres meses siguientes al acuerdo afirmativo adoptado por la Asamblea.

**Cuatro.** La acción prescribirá a los dos años de producidos los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**Cinco.** Además, los socios y terceros podrán ejercitar las acciones que puedan corresponderles por los actos del Consejo Rector que lesionen directamente sus intereses.

## **Artículo 41. – Impugnación de acuerdos del Consejo Rector**

**Uno.** Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley y el resto de los citados serán anulables.



No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) el Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.
- c) la Comisión de Vigilancia, en el plazo de 60 días desde su adopción.

**Tres.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a).
- b) El Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos, b).
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en b).

**Cuatro.** La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

## **Artículo 42. – La Dirección. Nombramiento y Cese**

**Uno.** El Consejo Rector nombrará un Director, previa consulta a los órganos de representación de los socios. La función de director podrá desempeñarse de forma unipersonal o colegiada, y su competencia se extenderá a las facultades y poderes que aquél le confiera y bajo su control permanente y directo.

**Dos.** La condición de Consejero y Director son incompatibles. Se aplicarán al Director las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

**Tres.** Su nombramiento, apoderamiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

**Cuatro.** Serán aplicables al Director las normas sobre responsabilidades establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

**Cinco.** El Director tendrá las facultades que se le confieran, entra las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) Dirigir la elaboración y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión Anual y el Plan Estratégico de la Cooperativa, y decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.
- c) Elaborar y proponer las políticas de personal, inversora, financiera de la Cooperativa, adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.
- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la Cooperativa y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Contratar al personal, socio o asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- f) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

## **Artículo 43. – Comisión de Vigilancia**

**Uno.** La Asamblea General nombrará de entre los socios y no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a 3 miembros, uno por cada clase de socio, los cuales constituirán la Comisión de Vigilancia, así como a sus suplentes, para un periodo de 5 años.

**Dos.** Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y la ley para los miembros del Consejo Rector.

**Tres.** El Consejo Rector informará, al menos trimestralmente, a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

**Cuatro.** La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en esto Estatutos.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos por la Ley.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás que le encomiende expresamente la ley.

La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos, si lo considera necesario.

**Cinco.** La Comisión de Vigilancia tendrá las facultades que se determinan en el apartado anterior, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa, ni representar a ésta ante terceros. Sin embargo la

representará ante el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

## **Artículo 44. – Consejo Social**

**Uno.** El Consejo Social es el órgano de participación social en la gestión cooperativa, cuyo objetivo es aportar la visión sociolaboral a la gestión integral de la Cooperativa así como tratar de que el modelo de gestión sea coherente con las necesidades de los socios como trabajadores, sin perjuicio de las funciones que al respecto competen a la Asamblea General y al Consejo Rector.

**Dos.** Ámbitos de actuación: en general lo son las materias de ámbito laboral que tengan carácter general o afectación colectiva.

**Tres.** Sus funciones básicas son las de información, ascendente y descendente, asesoramiento a las mesas de decisión y control social de la gestión.

**Cuatro.** Funciones específicas: El Consejo Social puede formar parte de otros órganos de participación social.

**Cinco.** El Consejo Social estará compuesto por el Presidente de la Cooperativa y 9 socios de trabajo.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

**Seis.** La elección de los miembros del Consejo Social se realizará en la Asamblea General.

El mandato durará tres años y todo miembro podrá ser reelegido sin límite de períodos.

La renovación se hará por tercios anualmente:

Serán causas de cese:

- a) La dimisión razonada, que habrá de ser aceptada por el Consejo Rector.

- b) La pérdida de la condición de socio de trabajo, el paso a situación de excedencia y la reubicación temporal en otra cooperativa, así como toda ausencia prolongada que lo aconseje a juicio del Consejo Social.
- c) La sanción por aplicación del régimen disciplinar, previo dictamen del Consejo Social.
- d) La revocación acordada por el colectivo elector y aprobada por la Asamblea General.

**Siete.** El Presidente del Consejo Social será el del Consejo Rector. Asimismo habrá un Secretario, elegido entre sus miembros en su primera reunión.

El Consejo Social celebrará una reunión ordinaria mensual, convocada con suficiente antelación por el Presidente del Consejo en la que se haga constar el orden del día.

Podrá haber reuniones extraordinarias cuando así lo considere el Presidente o a petición de un tercio de los miembros del Consejo Social. En este caso la convocatoria no podrá demorarse más de una semana.

El Secretario levantará acta de la reunión.

Podrán ser llamadas otras personas si el tema a tratar así lo aconseja y son invitadas por el Presidente.

## CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 45. – Criterios generales

**Uno.** La regulación del régimen económico se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los propios socios y de la Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionen con la misma.

**Dos.** Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los socios, así como el precio de los servicios ofrecidos a los mismos se determinarán con la máxima prudencia y rigor, teniendo en cuenta la situación y evolución patrimonial y las necesidades de futuro de la Cooperativa.

**Tres.** Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los socios, cuya cuantía podrá ser diferente para los distintos tipos de socios, o para cada socio, en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asume de la actividad cooperativizada.

### Artículo 46. – El Capital Social

**Uno.** El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones del artículo 57.1. b) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley.

**Dos.** La Cooperativa podrá disponer de un fondo no exigible compuesto por participaciones especiales, soportadas en títulos libremente transmisibles.

**Tres.** Las aportaciones de los socios se acreditarán en títulos nominativos y firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Rector, y en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores.

**Cuatro.** En las aportaciones de socios o de terceros que no sean formalizadas como aportaciones cooperativas tradicionales, su retribución, transmisión y reembolso se regulará según lo pactado entre las partes o lo acordado en la emisión, con sujeción a las normas legales.

## **Artículo 47. – El Capital Social Mínimo**

El Capital Social mínimo de la Cooperativa, constituido tanto por las aportaciones obligatorias como por las voluntarias integradas en el mismo será de 6.010 Euros, totalmente suscrito y desembolsado.

## **Artículo 48. – Aportación Obligatoria Inicial y Cuota de Ingreso**

**Uno.** La aportación obligatoria inicial a Capital Social, en el momento de ingresar en la Cooperativa, es para los distintos tipos de socios de:

- a) Socios Beneficiarios: 72 Euros
- b) Socios de Trabajo: una aportación obligatoria a capital equivalente al 50% del importe de anticipo de consumo bruto anual al índice uno de la Tarifa de Bases de Prestaciones de Lagun-Aro, EPSV, descontando el importe de la cuota de ingreso.
- c) Socios de Duración Determinada: el 10% de la aportación de los socios de trabajo.
- d) Socios Colaboradores:
  - Personas Físicas: 24 Euros.
  - Personas Jurídicas: 300 Euros.

**Dos.** La cuota de ingreso que deberán desembolsar, juntamente con la aportación inicial es para los distintos tipos de socios de:

- a) Socios Beneficiarios: 12 Euros.
- b) Socios de Trabajo: el equivalente al 20% de la aportación obligatoria establecida en el apartado uno de este artículo.
- c) Socio de Trabajo de Duración Determinada: el equivalente al 10% de la cuota de los socios de trabajo.
- d) Socios Colaboradores:
  - Personas Físicas: 6 Euros.

- Personas Jurídicas: 12 Euros.

**Tres.** Las cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal.

**Cuatro.** Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación inicial obligatoria para los nuevos socios.

**Cinco.** La Asamblea General podrá acordar ampliaciones de capital mediante la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias con carácter de generalidad para todos los socios fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

El socio disconforme con la ampliación acordada podrá darse de baja que será considerada como justificada.

## **Artículo 49. – Aportación Mínima del Socio**

Cada socio, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de al menos de 6 Euros de aportación mínima al capital social, quedando obligado a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación fuese negativo o no alcanzase el mínimo indicado.

## **Artículo 50. – De las aportaciones voluntarias**

Con el fin de fortalecer la estabilidad del Capital Social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de los socios en el futuro de la Cooperativa, ésta permitirá y fomentará su financiación por parte de los socios con carácter voluntario, sea a través de aportaciones cooperativas tradicionales o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al Capital Social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, etc.

## **Artículo 51. – Intereses y Actualización de las aportaciones**



**Uno.** El interés a abonar, por decisión de la Asamblea General, a las aportaciones al Capital Social de los socios de trabajo no será función directa de los resultados económicos de cada ejercicio ni podrá exceder del interés legal.

La retribución de las aportaciones a Capital de los socios de trabajo estará condicionada a la existencia de resultados netos disponibles, deducidas las pérdidas acumuladas.

**Dos.** Las aportaciones voluntarias no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.

**Tres.** El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un fondo de reserva irrepartible.

## **Artículo 52. – Transmisión de las Aportaciones**

**Uno.** Los criterios de transmisión de las aportaciones cooperativas se guiarán por dos objetivos básicos:

- a) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- b) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la Cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.

**Dos.** La transmisión requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector.

**Tres.** Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiese sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a los socios que han causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

## **Artículo 53. – Reembolso de las aportaciones cooperativas reguladas en la Ley 4/93**

**Uno.** En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha del cierre del ejercicio en que se produjo la baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

La reducción del Capital Social mediante reembolso a los socios sólo podrá tener lugar con motivo de la baja de los socios titulares del mismo, conforme a lo dispuesto a continuación.

**Dos.** Cuando la baja sea justificada o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción de:

- a) de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión
- b) de hasta un 20% en los casos de baja voluntaria no justificada

sobre el importe total de la aportación del socio en la fecha de la baja, exceptuadas aportaciones voluntarias, que no serán objeto de deducción alguna.

**Tres.** El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso, cuya determinación será competencia del Consejo Rector, no deberá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.

En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente en cada momento.

- b) En caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa no podrán adoptar Acuerdo de devengo de intereses de las aportaciones.

## Artículo 54. – Distribución de Excedentes

**Uno.-** La distribución de los excedentes netos, una vez deducidos los impuestos correspondientes, se acordará por la Asamblea General, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público al menos el 30%, destinándose como mínimo un 10% a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un 20% como mínimo al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al 50% del Capital Social, la dotación mínima establecida a favor de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario con la denominación de Fondo Especial para Compensación de Pérdidas Futuras, que será irrepartible salvo en caso de liquidación.

## Artículo 55. – Fondos Obligatorios

**Uno.** El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios.

Se destinará necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio y las cuotas de ingreso.

**Dos.** La contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público es irrepartible e inembargable y al mismo se destinarán, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los socios por vía disciplinaria.

**Tres.** La contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, cuyas directrices generales de aplicación para cada ejercicio serán fijadas por la Asamblea General, se destinará a los siguientes fines:

- a) Al fomento de la asistencia técnica, la creación de supraestructuras de apoyo a la Cooperativa y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la Intercooperación.

- b) A la formación y educación de los socios en los principios y técnicas cooperativas, así como a la difusión del cooperativismo en el medio social ñeque se desenvuelva la actividad de la Cooperativa.
- c) A la atención de las necesidades sociales, asistenciales y culturales del entorno local o de la comunicada en general.

## **Artículo 56. – Imputación de Pérdidas**

**Uno.** Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

**Dos.** En la compensación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar se imputarán al Fondo de Reserva Voluntarios.
- b) En segundo lugar a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre todos los socios de forma igualitaria.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 57. – Documentación Social**

**Uno.** La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de las Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libros de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario.
- e) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Todos ellos serán habilitados, o, en su caso, legalizados, por el Registro de Cooperativas.

**Dos.** Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formas cronológicamente un equivalente de los Libros Obligatorios y su pertinente legalización.

**Tres.** La Cooperativa conservará los Libros, correspondencia, documentos y justificantes correspondientes a su actividad durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de la que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

### **Artículo 58. – Contabilidad**

**Uno.-** La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

## **Artículo 58 bis. – Ejercicio Económico de la Sociedad**

Los ejercicios económicos de la Sociedad comenzarán el día 1 de septiembre y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente.

Anualmente, con referencia al 31 de agosto del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por los Administradores, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

## CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 59.- Causas de Disolución

**Uno.** Serán causa de disolución de la Cooperativa:

- a) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- b) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- c) La fusión con otra entidad cooperativa o absorción por ésta.
- d) La escisión que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo por desaparición de la antigua persona jurídica.
- e) La imposibilidad sobrevenida de alcanzar el objeto social, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales, durante dos años consecutivos.
- f) La quiebra de la sociedad, cuando se acuerde expresamente la disolución como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) La reducción del Capital Social a una cantidad inferior a la del Capital Social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- h) Cualquier otra causa establecida en las leyes o en los presentes Estatutos.

**Dos.** Los acuerdos de disolución requerirán acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos a), c) y d) del apartado anterior en que tal mayoría será de dos tercios como mínimo.

**Tres.** En lo no previsto en estos estatutos será aplicable lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Euskadi en relación con la disolución y liquidación de cooperativas.

## Disposición Adicional Única

Esta Cooperativa es socio o miembro de las siguientes entidades:

- Sociedad Civil MCC (o entidad que le suceda), cuyo Compendio de Normas fue elevado a escritura pública ante el notario de Mondragón (Gipuzkoa) con fechas 3 de febrero de 1994 y 23 de marzo de 1995.
- Lagun Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria, inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, asiento 1087, folio 1007, tomo 48.